



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• ALVARO LOPEZ BUSTAMANTE</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.</li><li>• SOCIEDAD AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00217-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden. De acuerdo con la cuantía de la demanda se le impartirá el trámite de primera instancia. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ALVARO LOPEZ BUSTAMANTE en contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S., representada legalmente por LUIS FERNANDO MAYA OCAMPO, o quien haga sus veces y AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S., representada legalmente por JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO, o quien haga sus veces, a fin de impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a los demandados, la notificación personal y traslado a los demandados se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre del demandante a la abogada ZULY LORENA ERAZO CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.314.748 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.463 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo de la apoderada demandante es [lorenaerazo2007@gmail.com](mailto:lorenaerazo2007@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e3fabee3135b3486a30c11a6f5a23b6700892f5593a190d42ceb86ac5fa977c**

Documento generado en 22/10/2021 05:56:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**